

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Juez que los términos concedidos a la parte demandada dentro del proceso ejecutivo radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00736-00 para pagar y/o proponer excepciones, transcurrieron así:

La notificación personal electrónica del curador ad litem de las personas indeterminadas **Guillermo Farfán Arévalo** se materializó el 14 de junio de 2022 Los términos corrieron así:

PARA CONTESTAR Y PROPONER EXCEPCIONES: 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 de junio, 01, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022 venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El curador ad litem de las personas indeterminadas hizo uso de los términos del traslado presentando pronunciamiento sobre la demanda el 28 de junio de 2022, con complementación presentada el 05 de julio de 2022 y propuso medios exceptivos.

Manizales, veintiuno (21) de julio de 2022.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de julio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Martha Lucía Martínez Ospina contra Amanda Cortés Piedrahita y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00736-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el curador ad litem de las personas indeterminadas se notificó personalmente el 14 de junio de 2022 y durante el término del traslado contestó la demanda y propuso excepciones oportunamente, por su parte, la interesada Amparo Hurtado de González hizo lo propio tal y como consta en el auto del 22 de marzo del presente año, las cuales una vez verificadas cumplen con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, por manera que se tiene por contestada la demanda, tanto de parte de la interesada Hurtado de González como por cuenta del curador ad litem de las personas indeterminadas.

En consecuencia, se dispone que por secretará se corra traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que esta pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, según lo dispuesto en el artículo 370 ídem.

La providencia se fija en Estado No. 123 del 22/07/2022. evv.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6380c5fd2b52244bdc74c59fa487f6bdd0a5aa3ae423e7e3311249289642c60**

Documento generado en 21/07/2022 02:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>